

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina a inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de efectuar el deslinde en las cañadas de Cervera del rio Alhama para el cual ha sido propuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal D. Francisco Manso, he tenido á bien en virtud de lo dispuesto en el art. 89 del reglamento, confirmar el nombramiento de referido Sr. Ingeniero como Delegado y señalar el día 10 de mayo próximo para empezar las operaciones.

Lo que se hace público por espacio de tres días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados según previene el art. 91 de referido reglamento.

Logroño, 31 de marzo de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química biológica con su análisis é Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47

del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de marzo de 1894.—
El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica Médica, dotada con 3.000 pesetas anuales, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de diciembre de 1893, corresponde al turno de concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

En las provincias en que haya

Escuelas de Veterinaria debe publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales* y por edictos en los Centros de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se haga, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de marzo de 1894.—
El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 31)

Delegación de Hacienda

Esta Delegación anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que han sido entregados á la caja especial de Instrucción primaria la parte de recargos municipales destinados á satisfacer los haberes de los Maestros y que se hallan á disposición de los municipios en la Tesorería de Hacienda, por término de 20 días, el saldo de sus recargos municipales sobre las contribuciones en todos conceptos.

Logroño, 31 de marzo de 1894.
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Administración de Hacienda.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

La Instrucción provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo, dispone que anualmente se forme el padrón correspondiente en la ca-

pital y pueblos de la provincia, y para que tenga exacto cumplimiento el Real decreto de 12 de agosto de 1893, esta Administración ha creído conveniente dictar las oportunas observaciones á fin de que no ofrezca dudas la formación y cobranza del padrón referido.

1.º En los quince primeros días del próximo mes de abril, los Alcaldes de todos los pueblos, como asimismo el de la capital, remitirán á estas oficinas copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que han resuelto recargar el impuesto.

2.º De conformidad con lo que establece el art. 40 de la vigente ley de Presupuestos, podrán los Ayuntamientos recargar el impuesto citado hasta en un ciento por ciento de la cuota del Tesoro.

3.º Del 15 al 30 del propio mes de abril, todos los que posean carruajes de lujo, remitirán á la Administración de Hacienda si son vecinos de la capital, ó al Alcalde del pueblo donde residan una relación duplicada que exprese:

A Número de carruajes de lujo que posean.

B Denominación ó clase de los mismos.

C Número de los que piense utilizar y de los que se hallen precintados.

D Si está construido para poderse enganchar en él una ó más caballerías.

E Uso á que lo dedican, propio, alquiler, industrial ó agrícola.

F Pueblo, calle, y número en que están situadas las cocheras.

4.º La Administración en la capital y las Alcaldías en los pueblos, formarán con vista de las relaciones expresadas el padrón de los carruajes que no estén exceptuados del impuesto, pero al final del mismo se consignará relación detallada de los que estén exentos ó precintados.

En los pueblos donde no existan carruajes de lujo, se justificará por medio de certificación que ha de remitirse á esta dependencia durante el mes de mayo.

5.º Solo están exceptuados del impuesto, los carruajes del cuerpo consular, reverendos prelados si el carruaje se dedica solamente á la visita pastoral y los que posean los médicos y curas párrocos que por obligación ejercen en más de un pueblo.

También están exceptuados los que usen los propietarios de fincas no situadas en las capitales de los distritos municipales ó los industriales que tengan sus fábricas ó artefactos fuera del casco de las poblaciones siempre que el coche no tenga la exterioridad y ornamentación característica de verdadero lujo, que sus dueños justifiquen satisfacer las correspondientes contribuciones y los caballos que dediquen al enganche del coche tributen con arreglo á la tarifa 5.ª, clase 3.ª, número 29 del reglamento de 11 de abril último.

6.º El que los interesados consideren que están exentos del impuesto, no les releva de la obligación de presentar las declaraciones de que se hace mención en la regla 3.ª

7.º Los padrones se expondrán al público y se remitirán á la Administración en todo el mes de mayo próximo.

Lo que se publica para conocimiento general.

Logroño, 31 de marzo de 1894.
El Administrador de Hacienda,
Federico P. del Pino.

Sección judicial.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Logroño y su partido del día de la fecha refrendada por mí, en las diligencias de cuenta jurada presentada por el Procurador D. Eustasio Ruiz, sobre pago de cuatrocientas ochenta y seis pesetas ochenta céntimos, procedentes de sus derechos y suplidos en el juicio de menor cuantía sostenido á nombre de D. José Félix Vitoria y Echavarría con D. Joaquín Amela, sobre pago de pesetas procedentes del cumplimiento de un contrato de arriendo de minas, yo el Escribano, requiero á D. José Félix Vitoria y Echavarría, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días satisfaga al citado Procurador D. Eustasio Ruiz, la expresada suma de cuatrocientas ochenta y seis pesetas ochenta céntimos, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Logroño, tres de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—
El Actuario, Casiano Alcate.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Casto Cabezón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Cidamón, 26 de marzo de 1894.—
Casto Cabezón.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación de 50 pesetas anuales que se satisfarán por semestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta Corporación en el término de treinta días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anguiano 27 de marzo de 1894.—
El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Don Martín Blanco Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Torremuña,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Santiago Ruiz Alcalde, hijo de Félix y Eloisa, número 9 del alistamiento de esta villa para el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente y el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado prófugo.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Diputación, para cumplir las prescripciones de la ley; apercibiéndole que de no comparecer, será tratado con todo el rigor que dicha ley de Reemplazos determina.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes procuren su busca y captura y remisión á este Ayuntamiento

del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Torremuña, 27 de marzo de 1894.—
El Alcalde, Martíu Blanco.

Don Francisco Rodrigo Marrodán, Alcalde constitucional de esta villa de Jubera,

Hago saber: Que habiéndose confectionado por la Junta repartidora el repartimiento de recursos extraordinarios del año económico corriente, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 89 del reglamento vigente, desde el día de la fecha permanecerá expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los vecinos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, debiendo prevenir que el plazo marcado principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Jubera, 29 de marzo de 1894.—
El Alcalde, Francisco Rodrigo.

Don Pedro Cabezón, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento que en el próximo ejercicio de 1894 á 1895 ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición y se advierte á los mismos que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Cidamón, 29 de marzo de 1894.—
Casto Cabezón.

Don Antonio Martínez Ochoa, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico corriente de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 19 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Poyales, 1.º de abril de 1894.—
P. O. del Alcalde, Francisco Reinares,
Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Año económico de 1893-94.

3.^{er} trimestre.

ESCUELAS VACANTES

ESCUELAS	Sueldo asignado en presupuesto. — Pesetas.	FECHAS DE LA						Número de días que estuvo vacante.	Haber que correspondió á dichos días. — Pesetas.
		Vacante.			Provisión.				
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
La de párvulos de Logroño..	412 50	1.º	Febrero	1894	7	Febrero	1894	5	22 90
La de niñas de id.	343 75	16	Marzo	Id.	27	Marzo	Id.	10	38 10
La auxiliaría de párvulos de id.	206 25	1.º	Julio	1893	7	Febrero	Id.	36	82 44
La id. de id. de Haro.	206 25	1.º	Id.	Id.	"	"	"	90	206 25
La id. de id. de Calahorra..	206 25	1.º	Id.	Id.	"	"	"	90	206 25
La de niños de Fuenmayor..	206 25	7	Enero	1894	20	Enero	1894	12	27 48
La de id. de Grañón.	206 25	28	Febrero	Id.	8	Marzo	Id.	7	16 03
La de niños de Lagunilla.	156 25	28	Enero	Id.	3	Febrero	Id.	4	6 92
La de ambos sexos de Inestrillas.	156 25	7	Noviembre	1893	14	Enero	Id.	13	22 49
La auxiliaría de párvulos de Alfaro.	156 25	1.º	Julio	Id.	"	"	"	90	156 25
La id. de id. de Cervera.	156 25	15	Noviembre	Id.	"	"	"	90	156 25
La id. de id. de Navarrete.	125 "	1.º	Julio	Id.	"	"	"	90	125 "
La incompleta de Villarroya.	124 "	16	Enero	1894	1.º	Febrero	1894	15	20 55
La id. de Clavijo.	124 "	10	Febrero	Id.	16	Id.	Id.	6	8 22
La id. de Islallana.	100 "	7	Marzo	Id.	"	"	"	24	26 64
La id. de Gallinero de Cameros.	100 "	25	Febrero	Id.	13	Marzo	1894	15	19 98
La id. de Pecina.	90 "	9	Enero	Id.	15	Enero	Id.	5	5 "
La id. de El Collado.	90 "	13	Noviembre	1893	14	Febrero	Id.	43	43 "
La id. de Castroviejo.	90 "	25	Enero	1894	12	Marzo	Id.	46	46 "
La id. de Poyales (Villar de).	75 "	6	Marzo	Id.	15	Id.	Id.	8	6 64
La id. de Ribas.	75 "	13	Diciembre	1893	12	Enero	Id.	20	16 60
La id. de Carbonera.	75 "	11	Julio	1894	21	Febrero	Id.	70	58 10
La id. de Carbonera.	75 "	20	Septiembre	1893	"	"	"	83	57 27
La id. de Montemediano.	62 50	7	Enero	1894	"	"	"	83	57 27
La id. de temporada de Carbonera.	50 "	10	Marzo	Id.	"	"	"	20	11 "

Logroño, 31 de marzo de 1894.—El Gobernador Presidente, P. de Fuenmayor.—El Secretario, Román Zuazo.

Descuento del 50 por 100 á las escuelas servidas interinamente.

ESCUELAS	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Sueldo asignado en presupuesto. — Pesetas.	FECHAS DE LA PROVISIÓN						Número de días que estuvo servida interinamente.	Descuento que correspondió á estos días. — Pesetas.
			Interina.			Propiedad.				
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Logroño.	Doña Concepción Pérez	412 50	7	Febrero	1894				54	123 66
"	" Teresa Ruiz	343 75	27	Marzo	Id.				4	7 62
Calahorra.	" Carlota Serrano	275 "	5	Septiembre	1893				90	137 50
Viguera.	" Faustino Casas	206 25	1.º	Id.	Id.				90	103 12
Villamediana.	" Asunción Ascorza	206 25	8	Abril	Id.				90	103 12
Fuenmayor.	" Leonardo Hernández	206 25	20	Enero	1894				71	81 29
Badarán.	" Juliana Lacalle	206 25	26	Junio	1893				90	103 12
Grañón.	" Ruperto Fernández	206 25	8	Marzo	1894				23	26 33
Logroño.	" Angela Arenas	206 25	7	Febrero	Id.				54	61 83
Inestrillas.	" José Martínez	156 25	14	Enero	Id.				77	66 88
Lagunilla.	" Aurea Rodríguez	156 25	3	Febrero	Id.	14	Marzo	1894	41	35 46
Alberite.	" Julia Muro	156 25	6	Marzo	Id.				25	21 62
Brieva.	" Juan Montalbo	156 25	31	Octubre	1893				90	78 12

Logroño, 31 de marzo de 1894.—El Gobernador Presidente, P. de Fuenmayor.—El Secretario, Román Zuazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Consejo de Estado.	1. ^a	Ordenanza.	1125	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA							
2	Tesorería de Hacienda de Cuenca.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
3	Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Id.	1500	"	"	"
4	Idem de Castellón.	1. ^a	Mozo de caja.	625	"	"	"
5	Administración de Loterías de segunda clase de Riveira (Coruña).	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	2500	"
6	Idem de Vergara (Guipúzcoa).	1. ^a	Id.	Idem.	"	2500	"
7	Idem de Rivadeo (Lugo).	1. ^a	Id.	Idem.	"	2500	"
8	Administración Depositaria de Hacienda de Ibiza (Baleares).	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
9	Idem de Avila.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
10	Idem de Barcelona.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
11	Idem de Huesca.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
12	Idem de Oviedo.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
13	Idem de Palencia.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
14	Idem de Salamanca.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
15	Idem.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
16	Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
17	Idem de Tarragona.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
18	Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
19	Idem de Canarias.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
20	Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
21	Secretaría de la Delegación de Huelva.	2. ^a	Portero.	1000	"	"	"
22	Idem de la de Murcia.	2. ^a	Id.	1000	"	"	"
23	Administración de Hacienda de Toledo.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
		3. ^a	Id.	1250	"	"	"
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
23	Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la sala de Ultramar.	1. ^a	Ordenanza.	1000	"	"	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.							
24	Ayuntamiento de Valseca (Segovia).	1. ^a	Alguacil.	100	"	"	"
25	Idem.	2. ^a	Recaudador municipal.	Premio.	"	3000	"
26	Idem de Badajoz.	1. ^a	Alguacil.	730	"	"	"
27	Diputación de Ciudad Real.—Hospital provincial.	5. ^a	Practicante en el departamento de dementes.	998	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
28	Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en esta Corte.	1. ^a	Alguacil.	1200	Derechos arancelarios.	"	"
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
29	Instituto provincial de Málaga.	2. ^a	Bedel.	1000	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
30	Ayuntamiento de Alajar (Huelva).	3. ^a	Oficial Auxiliar de la Secretaría.	999	"	"	"
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
31	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).	3. ^a	Oficial de Estadística.	990	"	"	"

(Se continuará).